



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 06774-2006-PA/TC  
LIMA  
WILHELM ERWIN AGUILAR ALVA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 12 de octubre de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Wilhelm Erwin Aguilar Alva contra la sentencia de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 227, su fecha 10 de mayo de 2006, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se ordene a la parte emplazada que lo inscriba en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, bajo el amparo de la Ley N.º 27803. Manifiesta que su ex empleador –El Banco Popular del Perú– realizó ceses colectivos bajo la modalidad cese irregular y que mediante Resolución Suprema N.º 021-2003-TR se publicó la lista de los ex trabajadores cesados de dicha institución beneficiados con la mencionada ley, lista en la cual no fue incluido pese a cumplir con los requisitos de ley.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 06774-2006-PA/TC  
LIMA  
WILHELM ERWIN AGUILAR ALVA

4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

**RESUELVE**

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ**

*Con los Meses 21*

**Lo que certifico:**

**Dr. Daniel Figallo Rivadeneira**  
SECRETARIO RELATOR (e)